



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 841 de 2017

Repartido N° 456

Junio de 2017

MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Se prorroga la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los incisos primero y quinto del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, en la redacción dada por la Ley N° 19.478

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Representante Nacional Jorge Pozzi



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

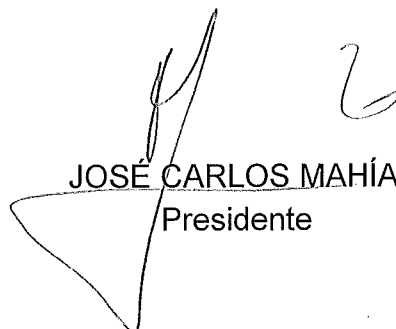
Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 1º de enero de 2018 la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en los incisos primero y quinto del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1º de enero de 2019 la entrada en vigencia de lo previsto en los incisos primero y quinto del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017.

Artículo 3º.- La presente ley entrara en vigencia el 1º de julio de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de junio de 2017.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


JOSE CARLOS MAHÍA
Presidente

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2133 DE 2017

REPARTIDO N° 722
JUNIO DE 2017

MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Se prorroga la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los incisos primero a quinto del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, en la redacción dada por la Ley N° 19.478

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Prorrógase hasta el 1º de enero de 2018 la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los artículos 35 -incisos primero y quinto-, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1º de enero de 2019 la entrada en vigencia de lo previsto en los artículos 35 -incisos primero y quinto-, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017.

Artículo 3º.- La presente ley entrara en vigencia el 1º de julio de 2017.

Montevideo, 21 de junio de 2017

JORGE POZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 19.210, en la redacción dada por la Ley N° 19.478, establece, en sus artículos 35, 36, 40 y 41, restricciones al uso de efectivo en determinadas transacciones y la obligación de usar determinados medios de pagos electrónicos.

De acuerdo al texto actual de dichos artículos, la obligatoriedad de las modalidades de pago para los negocios previstos en los mismos entraría en vigencia a partir del 1° de julio de 2017.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley N° 19.210 otorgó la facultad al Poder Ejecutivo, de prorrogar la entrada en vigencia de todos esos artículos por el plazo de un año.

En efecto, la Ley N° 19.210, promulgada el 29 de abril del año 2014, debía entrar en vigencia el 19 de mayo de 2014, sin embargo, el Poder Ejecutivo utilizó la potestad establecida en el artículo 45 de la norma y la entrada en vigencia de los artículos en cuestión fue prorrogada.

Sucesivas leyes fueron dilatando los plazos de entrada en vigencia de esta ley, hasta que el 5 de enero de 2017 se promulgó la Ley N° 19.478. Ésta sustituyó todos los artículos mencionados y dio nueva fecha de entrada en vigencia a los artículos 35, 36, 40, 41, estipulándola para el 1° de julio de 2017.

Sin embargo, no modificó ni sustituyó el artículo 45 de la Ley N° 19.210.

Se han constatado interpretaciones sobre las Leyes y Decretos dictados que cuestionan la legalidad de prorrogar nuevamente la entrada en vigencia de los artículos 35, 36, 40, 41 de la Ley N° 19.210, mediante el dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo. En efecto, la discusión de si el ejercicio de la potestad delegada en el Poder Ejecutivo por parte del artículo 45 ha sido agotada, más allá de la vigencia del citado artículo, ha dado lugar a diferentes interpretaciones que afectan la seguridad jurídica que debe emanar de una ley de la trascendencia que tiene ésta para la actividad financiera del país y de las personas en sí propias.

Por tal motivo, más allá de las interpretaciones jurídicas que puedan caber, el proyecto que se presenta tiene por objeto proporcionar una solución tendiente a aportar debida seguridad jurídica a la ciudadanía, lo cual es responsabilidad de este Poder Legislativo.

En este sentido, este proyecto de ley tiene por objeto modificar la entrada en vigencia de los artículos 35, 36, 40 y 41 y de forma, concomitante, revivir la potestad dada por el artículo 45 de la ley al Poder Ejecutivo, otorgándosela nuevamente.

De esta forma se dará certeza jurídica en la aplicación de los artículos ya mencionados de la Ley N° 19.210 y se eliminará toda doble interpretación que entorpezca la normal aplicación de esta norma.

Montevideo, 21 de junio de 2017

JORGE POZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠